

**INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.** Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Se encuentra vencido el término de emplazamiento a las personas indeterminadas, sin que nadie compareciera a la actuación.
- Desde el pasado 3 de abril/2023, se notificó personalmente al señor Miguel Villegas Rojas, quien con posterioridad solicitó amparo de pobreza, designándose al abogado Ricardo Suárez González. Dicho profesional aceptó la designación y, los términos para manifestar si el heredero aceptaba o repudiaba la herencia, vencieron el pasado 5 de mayo, según el documento No 19 del expediente digital, sin pronunciamiento alguno por parte de aquellos.
- El 13 de enero hogaño, atendiendo al requerimiento realizado por el Juzgado, la parte interesada allegó los inventarios y avalúos.

Sírvase proveer.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
Radicado:	<b>255724089001-2022-00618</b>
Causante:	<b>BELLANIRA URIBE ROJAS</b>
Interesado:	<b>GLORIA JANETH URIBE ROJAS</b>
Auto Interlocutorio:	<b>684</b>

Vista la constancia la constancia secretarial que antecede, se torna imperioso **requerir** al abogado en amparo de pobreza, doctor Ricardo Suárez González, quien representa los intereses del señor Miguel Villegas Rojas, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, manifieste las razones por las cuales no ha emitido pronunciamiento alguno dentro del asunto y, su amparado tampoco, en el sentido de exponer si acepta o no la herencia ofrecida.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ